

Doctor
Anonimo

ASUNTO: Solicitud de aclaración de las denuncias sobre productos de HEEL sin registro ICA.

Respetado Doctor, Reciba un cordial saludo.

De manera atenta y conforme a las denuncias que hemos recibido sobre productos de HEEL sin registro ICA de uso humano en almacenes y distribuidores veterinarios tanto físicos como digitales, esta Coordinación se permite recordar:

La Resolución 62770 de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro ante el ICA de los medicamentos homeopáticos de uso veterinario y se dictan otras disposiciones", establece:

3.14 LICENCIA DE VENTA: Acto administrativo mediante el cual se otorga el registro de medicamentos homeopáticos de uso veterinario y se autoriza su comercialización en el territorio nacional.

3.32 TITULAR DEL REGISTRO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE USO VETERINARIO: Toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se ha expedido el registro de un medicamento homeopático de uso veterinario. La titularidad puede corresponder al productor o al productor por contrato registrado ante el ICA.

ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE USO VETERINARIO. Todo medicamento homeopático de uso veterinario que se produzca o importe para su comercialización en el territorio nacional, debe tener registro ICA.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

3.25 PRODUCTO VETERINARIO FRAUDULENTO. Se entiende por producto veterinario fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- El elaborado por la empresa productora que no cuente con registro ICA vigente para el desarrollo de la actividad.
- El que no proviene del titular del registro, de la empresa productora o importadora autorizada, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el ICA.
- El que se comercializa en envase, empaque o rotulado diferente al autorizado.
- El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la presente Resolución.
- El que utilice el nombre, la apariencia o las características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo.
- Cuando no esté amparado con la Licencia de venta otorgada por el ICA.

Y entre las obligaciones señala la Resolución:

11.3 Producir, importar o comercializar únicamente medicamentos homeopáticos de uso veterinario con registro ICA vigente.

Por otro lado, la Resolución 090832 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”, establece:

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.

Y entre los requisitos establece esta Resolución:

- 14.12** Los antibióticos, analgésicos narcóticos, barbitúricos, tranquilizantes, sedantes, hipnóticos no barbitúricos, productos hormonales para animales, agentes anabólicos y relajantes musculares, medicamentos homeopáticos, productos fitoterapéuticos y plaguicidas de uso veterinario con clasificación toxicológica I y II, o la clasificación que la reemplace, para su comercialización requieren prescripción escrita con vigencia máxima de 1 mes expedida por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente

Las denuncias informan productos con registro INVIMA de titularidad de HEEL sin contar con registro ICA, entre los que están el NEUREXAN en más de nueve almacenes y distribuidores veterinarios, de este producto en específico una de las denuncias indica: *“Cabe resaltar que dicho producto dentro de sus ingredientes contiene Passiflora incarnata D2 0,6 mg; Avena sativa D2 0,6 mg. Según el Parágrafo 4 de la Resolución 62770, no se aceptarán diluciones antes de la cuarta decimal”*:

PARÁGRAFO 4. No se aceptarán medicamentos homeopáticos que en su composición contengan tinturas madres y diluciones antes de la cuarta decimal, salvo lo establecido en las farmacopeas homeopáticas oficialmente aceptadas y/o en las monografías oficiales elaboradas por las comisiones de expertos de los países de referencia.

Por lo anterior, como titulares y responsables de los productos con registro INVIMA de uso humano que no cuentan con registro ICA, se les solicita aclaración de las denuncias, presentar los descargos de los hallazgos, el plan de acción y de mejora para dar cumplimiento a las normatividades vigentes.

Para efectos de dar continuidad al conducto regular de la inspección vigilancia sobre la producción y distribución del producto, se otorgan **cinco** (5) días hábiles para enviar la información solicita a esta Coordinación. Al dar respuesta cítese el N° de este oficio emitido por el ICA y enviarla a través del aplicativo SINAD por medio del siguiente link: <https://sinad.ica.gov.co:8060/home>

Atentamente,

Aida Ivette Rojas Sabogal

Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Respuesta a: Radicado No. 20251028687 del 30/07/2025

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Tatiana Andrea Bohorquez Prado / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Revisó:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Vistos Buenos:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Aprobado por:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251024039
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	20/08/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	como titulares y responsables de los productos con registro INVIMA de uso humano que no cuentan con registro ICA, se les solicita aclaración de las denuncias, presentar los descargos de los hallazgos, el plan de acción y de mejora para dar cumplimiento a las normatividades vigentes.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Aida Ivette Rojas Sabogal

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 20/08/2025 a las 8:40 am por el término de cinco (5) días Calendario, los cuáles terminan el 24/08/2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano